



PROCESO DE POSTULACIÓN AL REGISTRO PÚBLICO DE EXPERTOS DEL PIB TENDENCIAL

I. Marco normativo de los Registros de Expertos

En el marco de la institucionalidad fiscal que rige a nuestra política de Balance Estructural, durante 2019 se publicaron dos cuerpos normativos, uno referido a la metodología de cálculo del Balance Estructural y otro para la creación del Consejo Fiscal Autónomo (CFA).

1. El Decreto N°145 exento del Ministerio de Hacienda¹, que aprueba la metodología, procedimiento y publicación del cálculo del balance estructural, establece en su Artículo 19, respecto de la convocatoria a los Comités independientes para la estimación de los parámetros estructurales – Producto Interno Bruto (PIB) tendencial y Precio de Referencia del Cobre- que estos serán convocados por el Ministro de Hacienda, para lo cual, el CFA deberá proponer, una vez al año, los nombres de los integrantes de cada uno de los Comités que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes, asistir a las sesiones constitutivas como observador y verificar la correcta estimación de cada uno de los parámetros estructurales.

Por su parte, el Artículo 20 de ese cuerpo legal, norma la existencia de dos Registros Públicos de Expertos, uno para el Comité del Precio de Referencia del Cobre y otro para el del PIB tendencial. La norma establece que los miembros de dichos Comités serán elegidos de entre los expertos inscritos en los respectivos Registros. La convocatoria e inscripción en los Registros se llevarán a cabo por medio del sitio web de la Dirección de Presupuestos, quien será la encargada de administrarlos.

Se establece que en las convocatorias se señalarán los objetivos de cada uno de los Registros, los requisitos y documentos necesarios para la postulación, y el mecanismo de recepción de las mismas.

Por otra parte, en el Artículo 22, que hace referencia a las características de los Registros, se señala que los expertos que hayan sido inscritos en los Registros se mantendrán en ellos de manera permanente, de modo que puedan ser convocados para los distintos procesos en cualquier momento. No obstante lo anterior, los expertos inscritos podrán solicitar ser eliminados del Registro respectivo. Los Registros de Expertos serán públicos y estarán disponibles en el sitio web de la Dirección de Presupuestos.

2. La Ley N°21.148, que crea el Consejo Fiscal Autónomo (CFA)², como un organismo, de carácter técnico y consultivo, establece que este Consejo tiene por objeto la función de, entre otras cosas,

¹ Promulgado 17 de mayo de 2019 y publicado el 22 de junio de 2019. Más detalles en: <https://www.diariooficial.interior.gob.cl/publicaciones/2019/06/22/42386/01/1608443.pdf>

² Según la norma promulgada el 16 de febrero de 2019, el CFA está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relaciona con el Presidente de la República a través del Ministerio de Hacienda. Más detalles en: http://www.dipres.cl/598/articles-189308_recurso_4.pdf



observar, revisar y opinar sobre los procedimientos para recabar la opinión de expertos independientes sobre los factores que determinen el nivel de tendencia de los ingresos y gastos del Gobierno Central y proponer al Ministro de Hacienda, una vez al año, los nombres de los integrantes de los comités consultivos del precio de referencia del cobre y del Producto Interno Bruto tendencial que ocuparán los cupos que por alguna razón hayan quedado vacantes.

Por su parte, el Artículo 23 del Decreto N°145 sobre la designación de los miembros de los Comités, indica que el Ministro de Hacienda designará un mínimo de 12 y un máximo de 16 expertos para cada uno de los Comités, en base a la propuesta que al efecto entregue el CFA, de conformidad al Artículo 19 precedente. La participación de los expertos en los Comités será *ad honorem* y a título personal.

Los miembros de Los Comités se mantendrán en sus cargos hasta que el Ministro de Hacienda disponga de su reemplazo previa justificación, que presenten su renuncia voluntaria, o que hayan cumplido seis (6) años consecutivos como miembros del respectivo Comité. En todos los casos mencionados, el Consejo Fiscal Autónomo sugerirá un reemplazo entre los expertos inscritos en el Registro correspondiente y será el Ministro de Hacienda quien lo designará.

II. Funcionamiento de los Registros Públicos de Expertos

Los Registros Públicos de Expertos, que fueron creados el año 2017, previo a la normativa indicada, con el fin de dotar al proceso de nombramiento de los integrantes de los Comités, para dar mayor transparencia y asegurar la permanente excelencia de quienes componen los Comités independientes, se mantienen abiertos para recibir inscripciones en forma permanente.

III. Registro Público de Expertos del PIB Tendencial

En este contexto, este procedimiento del Registro de expertos del Comité del PIB Tendencial, permite mantener de forma permanente una lista actualizada de profesionales expertos en la materia para optar a ser seleccionados por el Ministro de Hacienda, para conformar el Comité Consultivo del PIB Tendencial, parámetro esencial en el marco de la política fiscal chilena. Quienes, dentro de este Registro, sean seleccionados para conformar dicho Comité, aportarán al proceso de cálculo del parámetro, con proyecciones a título personal, que serán especificadas por el Ministro de Hacienda.

IV. Requisitos para postular al Registros Público de Expertos del PIB Tendencial

En el Artículo 21 de dicho decreto, se establecen los requisitos para postular a los Registros, en que además se indica que estos serán abiertos, pudiendo inscribirse expertos nacionales y extranjeros en cualquier momento, los que podrán residir y estar trabajando en Chile o en el extranjero, en la medida que acrediten el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) **Formación Educativa:** Estar en posesión de un título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una universidad o instituto profesional del Estado o reconocido por este, en el área de la ingeniería, economía, finanzas o áreas



afines, o de un título de nivel equivalente en dichas áreas otorgado por una universidad extranjera.

- b) **Experiencia laboral:** Experiencia demostrable en el área (políticas públicas, economía y/o minería) de al menos siete (7) años, de al menos cuatro (4) años en caso de poseer postgrado equivalente al grado de Máster, o de al menos un año en caso de poseer grado de Doctor.

La normativa indica, además, que los expertos que residan en el extranjero deberán contar con experiencia ya sea en organismos internacionales, académicos o en instituciones de prestigio internacional en el área respectiva. Para inscribirse en cada uno de los Registros **se deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados, adjuntando los documentos indicados en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, junto con una declaración voluntaria de participación.**

V. Postulaciones al Registro Público de Expertos del PIB Tendencial

Las postulaciones deberán ser enviadas al correo postulacionescomitePIB@dipres.gob.cl. **Se recibirán postulaciones a lo largo de todo el año.** En caso que existan solicitudes voluntarias de eliminación del Registro de Expertos estas se deberán realizar al mismo correo anteriormente señalado.

El Registro publicado en el sitio web de la Dirección de Presupuestos, será actualizado en los meses de junio y diciembre de cada año, incorporando las nuevas postulaciones que cumplan los requisitos, la actualización de datos de los expertos que ya forman parte del Registro y las solicitudes voluntarias de eliminación o desvinculaciones a este.

VI. 1. Documentos requeridos para postular a incorporación al Registro Público de Expertos del PIB Tendencial

- Declaración jurada simple para participar en el Registro de Expertos ([según formato entregado por Dipres](#))
- Fotocopia de DNI, documento de identificación o pasaporte, por ambos lados.
- Currículum Vitae.
- Fotocopia simple del certificado de título profesional.
- Fotocopia simple de certificados que acrediten capacitación y postítulos o postgrados.
- Certificados que acrediten experiencia laboral.
- Documentos o *links* de publicaciones en casos que corresponda.

La postulación no será válida hasta que se complete la entrega de la información acá señalada.

Una vez verificada la recepción de los antecedentes señalados, le será comunicado a los postulantes que están inscritos y formarán parte del Registro desde la siguiente actualización.